

**RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día martes 10 de octubre de 2017, se recibió solicitud de información interpuesta mediante correo electrónico del Portal de Gobierno Abierto por el Licenciado **MOJIBÁ** en nombre y representación del señor **MOJIBÁ** en la cual solicitó: (cita literal) " Solicito se me entregue información si el señor **MOJIBÁ** con dui **MOJIBÁ** y numero de nit **MOJIBÁ**, ha sido reportado por esta oficina administrativa respecto a su historial crediticio en la superintendencia del sistema financiero desde el años 1997 hasta esta fecha, debiendo establecer el número de crédito y la calificación que se la ha otorgado y cuantas veces ha sido dado de alta y de baja del sistema de historial crediticio por los posibles créditos" .

Asignandose a la solicitud el numero de Referencia **SAIP- 2017-14**.

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta conforme lo regulado en la Ley de Acceso a La Infomación Pública, por cumplir los requisitos mínimos exigidos para su admisión.

**IV.) TRANSMISION DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita transmitió la solicitud a la Unidad Administrativa que maneja información de esas características, por medio de Memorándum UAIP-0059/2017, con el objeto que se verificara su existencia, se localizara, se identificara su clasificación y en su caso comunicara la manera en que se encontraba disponible.

**V.) RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante Memorándum SECS-0095/2017, la Sección de Control y Seguimiento proporciono respuesta de la información disponible en poder de la institución a la solicitud hecha por ésta Unidad.

**La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

a) Que con Base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto y con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, que garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

b) Que con base a las atribuciones establecidas en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder, en éste sentido para el caso de las Cesiones, Aportes o Permutas de créditos como producto de Saneamiento de la banca, FOSAFFI solamente podrá entregar información posterior a las fechas de otorgamiento de los documentos antes mencionados, pues es imposible responder sobre información generada en las instituciones bancarias o financieras de origen de los créditos recibidos.

d) Que el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información pública establece que las solicitudes de información también podrán interponerse por medio de representante legalmente acreditado, y que deberá contener una descripción clara y precisa de la información solicitada, estándole el Oficial de Información facultado en su caso para hacer las observaciones pertinentes para ser subasadas y dar trámite a las mismas.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 62, 64, 65, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**I.) CONCEDER,** al señor, \_\_\_\_\_, la información referente a "El reporte por parte del FOSAFFI a la Superintendencia del Sistema Financiero sobre el record crediticio y calificación de riesgo del señor \_\_\_\_\_, titular del crédito referencia **321114770 Último Aporte CREDISA**, con saldos al 31 de julio de 2004 como fecha de referencia en relación a la recepción de dichos créditos. Respuesta en ANEXO.

**II.) INFORMACIÓN INEXISTENTE,** respecto a la información correspondiente al reporte por parte de **CREDISA** del record crediticio y calificación de riesgo del señor \_\_\_\_\_ como titular del crédito referencia **321114770** a la Superintendencia del Sistema Financiero durante el período comprendido entre el mes de noviembre del año 1997 y junio del año 2004, es información que no está en poder de FOSAFFI, por no haberse generado en esta institución y por ser de una fecha anterior a la recepción del crédito, por lo tanto no es posible entregarla.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico proporcionado por el interesado, en donde manifestó que desea se le notifique la presente resolución; déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**I) ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

  


Roxana Esmeralda Díaz Quijada  
Oficial de Información

Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero